



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos.

Refª.: ACU-IVA

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ FERNÁNDEZ, Licenciado en Derecho y Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en la provincia de Cádiz;

CERTIFICO: Que la Excmo. Corporación Municipal reunida en sesión plenaria de carácter ordinario, celebrada en primera convocatoria el día 28 de noviembre de 2019; adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe según el tenor literal del acta de la citada sesión:

“2.4.- Acuerdos de resolución de alegaciones y de aprobación definitiva de la IV Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal para 2019.

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda relativa a las alegaciones presentadas contra la IV Modificación del Presupuesto General municipal para el ejercicio 2019, una vez transcurrido el trámite de exposición pública, que concluyó el pasado 15 de noviembre del corriente.

Considerando que el artículo 177 del TRLRHL establece que las Modificaciones al Presupuesto por Créditos Extraordinarios y Suplementos se someterán al Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siendo de aplicación asimismo las normas sobre información, reclamación y publicidad a que se refiere el artículo 169, el cual establece que durante el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial, los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones y reclamaciones.

Considerando que el artículo 170 del citado texto legal en cuanto a la legitimación activa establece, que a los efectos de lo previsto en el artículo anterior tendrán la consideración de interesados, “los habitantes en el territorio de la respectiva entidad”, “los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local” y “los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios”.

Considerando que en cuanto las causas para la interposición de reclamaciones el artículo 170.2 del TRLRHL establece que:

“Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

1/3.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	02/12/2019 13:43:49
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	02/12/2019 12:58:23
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	29/11/2019 14:03:57



A00671a14732020138207e31a20c0d2bW

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csw=A00671a14732020138207e31a20c0d2bW>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Resultando que el alegante reúne la condición de interesado conforme a los términos previstos en el referido artículo 170.1 del TRLRHL.

Resultando que en ninguna de las alegaciones que se formulan, concurren alguno de los supuestos previstos en la normativa aplicable mencionada.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de fondos de fecha 18 de los corrientes, siendo el mismo desfavorable proponiendo la desestimación de las alegaciones presentadas.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A, los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía y los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana; haciéndolo en contra los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández) y absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular, los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana y la única miembro del Grupo Municipal Vox.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por trece votos a favor, dos votos en contra y diez abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Desestimar las alegaciones y/o reclamaciones presentadas por D. #Juan Antonio Verdugo de Alba# [J.A.V.A.] en su nombre y en representación de la "Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real", por entenderse que no concurren en ella ninguna de las causas previstas en el artículo 170.2 del TRLRHL.

2º. Aprobar definitivamente la IV Modificación de Créditos al Presupuesto General vigente para el ejercicio 2019, con el Resumen por capítulos que resulta de la misma y que consta en el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	02/12/2019 13:43:49
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	02/12/2019 12:58:23
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	29/11/2019 14:03:57



A00671a14732020138207e31a20c0d2bW

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csw=A00671a14732020138207e31a20c0d2bW>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos.

Refª.: ACU-IVA

3º. Notificar el presente Acuerdo a los interesados con indicación de los recursos procedentes.”

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, de orden y con el visado del Sr. Alcalde-Presidente, D. José María Román Guerrero, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (BOE núm. 305, de 22 de diciembre), es decir, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.

En Chiclana de la Frontera, al día de la fecha de la firma electrónica.

3/3.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	02/12/2019 13:43:49
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	02/12/2019 12:58:23
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	29/11/2019 14:03:57

A00671a14732020138207e31a20c0d2bW

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=A00671a14732020138207e31a20c0d2bW>

publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en la dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Cádiz.

14/11/19. El Alcalde, D. José María González Santos. Firmado. El Secretario General. Marcos Mariscal Ruiz. Firmado. La Tesorera, Elvira Fuentes Martínez. Firmado. **Nº 95.446**

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 25 de octubre de 2019, sobre crédito extraordinario financiado con cargo a Remanente líquido de tesorería, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos			
Aplicación		Descripción	Modificaciones de crédito
Progr.	Económica		
011	91100	Amortización capital público	44.203,53
011	91300	Amortización capital entidades bancarias privadas	71.939,07
011	310	Intereses Préstamos	27554,14
011	352	Gastos Comisión entidades bancarias	23,47
320	61901	Rehabilitación de cubierta en Escuela Infantil La Miga	25000
338	61902	Obras de Emergencia de acometida para la conexión desde el transformador a la Línea de Baja Tensión del Recinto Ferial	39417,03
419	22706	Gastos Feria de la Caza	20000
338	226	Gastos Diversos Festejos	38000
430	640	Adjudicación contrato Escultura dedicada a Trabajos Corcho.	31350
161	62301	Obras de emergencia fin de solucionar los vertidos de fecales a dominio público hidráulico provenientes de la red de saneamiento pública	340.000
		Total	637.487,24

Esta modificación se financia con cargo a Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Esta modificación se financia mediante remanente de Tesorería del ejercicio 2018, en los siguientes términos:

REMANENTE DE TESORERIA		
Aplicación: económica	Descripción	Importe
Conc.		
87000	Remanente Tesorería resultante 2018	637.487,24
	TOTAL INGRESOS	637.487,24

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

27/11/2019. El Alcalde. Firmado: Jvier Pizarro Ruiz. **Nº 95.451**

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a bajas de

créditos de otras aplicaciones.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 25 de octubre de 2019, sobre crédito extraordinario financiado con cargo a Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos		
PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
153261906	Obra de Emergencia c/ Real y Fdo de Casas	99.999,97
	TOTAL ALTAS DEL PRESUPUESTO	99.999,97

Esta modificación se financia con cargo a Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas por anulación.				
Aplicación		Descripción	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica			
231	622	Compra de viviendas VPO	25.000	25.000
320	624	Adq. Autobús Escolar	50.000	50.000
340	619	Arreglo techo Pabellón Polid. Pico del Campo	24.999,97	24.999,97
		TOTAL INGRESOS	99.999,97	99.999,97

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

27/11/2019. El Alcalde. Firmado: Javier Pizarro Ruiz. **Nº 95.453**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

La Alcaldía-Presidencia con fecha 18 de noviembre de 2019, ha dictado resolución del siguiente tenor:

"De conformidad con lo recogido en el artículo 44.2.b) del Reglamento Orgánico Municipal, mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 31 de octubre de 2019 se aprobó la creación de la Comisión Especial denominada "Comisión Especial de Economía Social".

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 30 y 44.3 del Reglamento Orgánica Municipal dispongo:

PRIMERO.- Delegar la Presidencia efectiva de la Comisión Especial de Economía Social en D^a Ángeles González Eslava, representante del Grupo Municipal Ganemos Jerez (Grupo Mixto).

TERCERO.- La presente Resolución será debidamente notificada a los interesados, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y de la misma se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre".

Lo que se hace público, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.c) y 88 del Reglamento Orgánico Municipal.

26/11/2019. Publíquese, LA ALCALDESA, María del Carmen Sánchez Díaz. Firmado. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO EN FUNCIONES DE ÓRGANO DE APOYO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. Juan Carlos Utrera Camargo. Firmado. **Nº 95.460**

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA
EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de la IV MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera del actual ejercicio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que las referidas modificaciones resumidas por capítulos, son las siguientes:

ESTADO DE GASTOS		
Captº I	Consignación actual	31.327.574,93.-€
	Altas	180.000,00.- €
	Consignación final	31.507.574,93.- €
Captº II	Consignación actual	15.520.194,29.-€
	Altas	189.925,77.-€
	Bajas	28.060,00.- €
	Consignación final	15.682.060,06.-€

ESTADO DE GASTOS		
Captº III	Consignación actual	1.620.732,90.-€
	Bajas	150.000,00.-€
	Consignación final	1.470.732,90.-€
Captº IV	Consignación actual	20.321.923,19.-€
	Altas	29.134,23.-€
	Bajas	221.000,00.-€
	Consignación final	20.130.057,42.-€
Captº VI	Consignación actual	9.609.646,04.-€
	Altas	7.000,00.-€
	Bajas	7.000,00.-€
	Consignación final	9.609.646,04.-€

Chiclana de la Frontera, a 29/11/2019. EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, D. Joaquín Guerrero Bey. Firmado. N° 95.934

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE LA PLANTA DE VINIFICACIÓN "VIÑA GIBALBÍN", PARCELA 6, DEL POLÍGONO 14.

El Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente, acordó admitir a trámite mediante resolución emitida con fecha 22 de noviembre de 2019, PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE LA PLANTA DE VINIFICACIÓN "VIÑA GIBALBÍN", PARCELA 6 DEL POLÍGONO 14, (11400), JEREZ DE LA FRONTERA, promovido por EXPASAN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS SANLUQUEÑAS, S.A.

De conformidad con lo acordado se somete dicho expediente a información pública durante el plazo de VEINTE DÍAS hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado en la Delegación de Urbanismo (Pl. del Arenal, 17 - Edif. Los Arcos) por cuantas personas estén interesadas y formular, dentro del plazo indicado, las alegaciones que estimen procedentes.

03/12/2019. EL DELEGADO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, (Por delegación efectuada en R.A. de 24.07.19). Firmado: José Antonio Díaz Hernández. N° 97.191

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4

JAEN EDICTO

EL LETRADO DE LA ADMON DE JUSTICIA L DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE JAEN Sr.RIVAS CARRASCOSA

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 672/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de MARTIN GRANERO MORA contra LAUDAMI S.C. y FOGASA, en la que con fecha se ha dictado la sentencia que sustancialmente dice lo siguiente: Estimando la demanda promovida por Don Martín Granero Mora contra la empresa Laudami SC debo condenar a la citada empresa a que abone al actor la suma de 3.066 €, más el diez por ciento de interés de mora.

Con absolución del FOGASA en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Y para que sirva de notificación en forma a LAUDAMI S.C., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jaen, a doce de noviembre de dos mil diecinueve. EL LETRADO DE LA ADMON. DE JUSTICIA. MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCOSA. Firmado. N° 95.457

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 936/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. SONIA SANCHEZ NULA contra SOCIEDAD BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 21-11-19 del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Dª Sonia Sánchez Nula contra la SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO S.L., se declara la NULIDAD del despido realizado por la demandada,

y se condena a la empresa a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con el abono de los salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado SOCIEDAD BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado. N° 95.583

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 924/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ALEJANDRO GARCIA GUILLEN contra MARINA MARITIME SERVICES SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 21-11-19, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Alejandro García Guillén, contra MARINA MARITIME SERVICES S.L. se declara la improcedencia del despido realizado por la demandada y se condena a la empresa a que dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación de la presente Sentencia, opte EXPRESAMENTE entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de salarios de tramitación; o le indemnice en la suma de 1.325'25 euros (entendiéndose que en el supuesto de no optar expresamente el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera); absolviendo a la parte demandada del resto de pedimentos formulados en su contra.

El FOGASA responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado MARINA MARITIME SERVICES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado. N° 95.594

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 2296/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MOHAMMED MADIH EL ATTAR contra PROMAGA SAU, SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS DE SAN ROQUE, COSTAGOL 73 SA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOLYSUR SL, RYDER CLUBS RESTAURANTES, S.L., BURGOS PROPERTIES SLU, GRUPO 3 ML MARBELLA 2016, SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SETENIA de fecha 27-11-19, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. Mohammed Madih El Attar contra la empresa RYDER CLUBS RESTAURANTES S.L., GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L., COSTAGOL 73 S.A., MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SOLYSUR S.L., SERVICIOS TURÍSTICOS Y HOTELEROS DE SAN ROQUE S.L., BURGOS PROPERTIES S.L.U. y PROMAGA S.A., condenándolas de forma solidaria al pago de 7.134'30 euros brutos (6.632'26 euros líquidos) así como el abono de 4.386'84 euros brutos por las diferencias salariales a las que se añadirá el 10% de mora procesal.

El FOGASA responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la